



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 140/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Enrique Prado Córdova, frente a Gold Paper Product, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Ejecución número 140/2017. Ejecutante: Jorge Enrique Prado Córdova. Ejecutado: Gold Paper Product, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Auto

En Madrid a 23 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.–En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 4 de septiembre de 2017 auto de ejecución que ha sido notificado a la parte solicitante de la aclaración el día 14 de septiembre, en cuyo antecedente primero se establecía la cantidad de 1.899,66 euros en concepto de indemnización a cual figura el siguiente contenido:

Segundo.–Por Jorge Enrique Prado Córdova se ha presentado escrito en fecha 18 de octubre de 2017, manifestando que la referida resolución (auto de 4 de septiembre de 2017), contenía el error de considerar la cantidad de 629,89 euros en concepto de indemnización cuando lo procedente conforme a lo establecido en el antecedente primero de dicha resolución era 1.899,66 euros. Del mismo modo en dicho auto se ha omitido pronunciarse sobre la reclamación de cantidad reconocida en el mismo antecedente siendo esta por importe de 1.246,07 euros, en su virtud se solicita que se complete la resolución con el pronunciamiento correspondiente.

Tercero.–Con base en dicho auto de ejecución se dictó decreto complementario por la cantidad errónea de 13.430,34 euros.

Cuarto.–La parte ejecutada ha sido notificada por medio de edictos.

Fundamentos jurídicos

Primero.–Como establecen los artículos 215.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las sentencias y autos que pronuncian después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, suplir la omisión manifiesta de pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado. En tal caso, se podrá subsanar de oficio o solicitar la subsanación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes para alegaciones escritas por otros cinco días.

Segundo.–En el presente caso, tratándose de errores matemáticos procede la aclaración de auto de fecha 4 de septiembre de 2017 y el decreto que le complementa dictado con fecha 15 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el auto de 4 de septiembre de 2017 y el decreto de ejecución de 15 de septiembre complemento de dicha resolución, en el sentido de establecer que la cantidad por la que se despacha ejecución lo es por 15.947,08 euros de principal, toda vez que en la indemnización queda establecida en 1.899,66 euros, la reclamación de cantidad en 1.246,07 euros y los salarios de tramitación en 12.801,35 euros.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias/autos y llévase testimonio a los autos.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Isabel Sánchez Peña.–La Magistrada-Juez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gold Paper Product, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23 de octubre de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia, Ismael Pérez Martínez.
N.º I.-5570